



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504782

Materia Vivienda

Asunto Demora en el abono de ayuda al alquiler de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a la hora de proceder al abono de las cantidades que le fueron reconocidas en concepto de una ayuda al BONO JOVEN de alquiler de vivienda, de la que es beneficiaria.

Admitida a trámite la queja, en fecha 23/12/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 30/12/2025 se recibió el informe emitido por la citada administración. A través del mismo se expuso:

En relación con la reclamación presentada, se informa que, en la Resolución de 5 de agosto de 2025, de concesión de las ayudas convocadas mediante Resolución de 28 de marzo de 2025, por la cual se procede a la convocatoria para la concesión de ayudas Bono Alquiler Joven correspondientes al ejercicio 2025, se le conceden a la interesada la cantidad de 6.000 euros.

Revisado su expediente, consta que se han emitido pagos por valor de 1.750 euros a la interesada, relativos a las mensualidades correctamente justificadas, de mayo a noviembre de 2025. En cuanto a los restantes 4.250 euros, se abonarán conforme a los plazos establecidos en la convocatoria una vez una vez validados los justificantes de alquiler aportados

Recibido el informe, en fecha 05/01/2026 dimos traslado del mismo a la interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

Mediante escrito de fecha 09/01/2025 la persona interesada expuso que «(...) ya se han puesto al día de pago. Quiero retirar la queja, ya que están al corriente de pago hasta el mes de noviembre de 2025».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana